

RESOLUCIÓN Nro. PG-SGR-053-2020

**LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** la citada norma constitucional en su artículo 238 determina lo siguiente: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;*
- Que,** el artículo 239 ibídem señala *“el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”*
- Que,** nuestra Carta Magna señala que las compras públicas deben cumplir con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Priorizando los productos y servicios nacionales.
- Que,** el numeral 4 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, a las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.
- Que,** el numeral 9 y 16 del artículo 6 de la norma legal antes citada, define la delegación, como la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, éstos, en concordancia con el art. 61

- de la misma ley; y, define como máxima autoridad, en caso de los gobiernos autónomos descentralizados, el ejecutivo de cada uno de ellos.
- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: *"Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPÚBLICAS";*
- Que,** el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.
- Que,** respecto de la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD determina que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...";*
- Que,** el artículo 49 de la norma antes descrita menciona lo siguiente: *"El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial...";*
- Que,** el artículo 50, literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del prefecto o prefecta provincial indicando que: *"...delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias";*
- Que,** las Normas de Control Interno en título número 200-05 Delegación de autoridad, señala que *"la asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz."*
- Que,** mediante Resolución Nro. PG-SGR-039-2020 la máxima autoridad resolvió: *"Art. 1.- Delegar a los coordinadores generales respecto de las direcciones que se encuentren orgánicamente bajo su coordinación, el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las normas de control interno que constan en esta resolución, referente a los procesos internos administrativos, proyectos y procesos de contratación pública, previo al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normas internas vigentes";*

Que, mediante Resolución Nro. GPG-PG-SGR-001A – 2020, la máxima autoridad resolvió “Art. 1.- Designar a los Sub-Directores de las Direcciones Provinciales, como Administradores de Contratos de sus respectivos procesos contemplados en el Plan Operativo Anual – POA y Plan Anual de Contrataciones – PAC; esto, en virtud de la notificación de remoción de los Directores Provinciales señalados en el oficio Nro. GPG-PG-007-2020, del 25 de junio de 2020, suscrito por la Prefecta del Guayas, Susana González la posesión de los Directores Provinciales de cada área, quienes a partir de esa fecha serán los Administradores de Contratos de sus respectivos procesos contemplados en el Plan Operativo Anual-POA y Plan Anual de Contrataciones-PAC”.

Que, mediante oficio Nro. PG-CPCP-DZC-0287-2020, de fecha 13 de noviembre de 2020, la Ab. Daniela Zamora Campoverde, Coordinadora Provincial de Compras Públicas, referente al borrador de la resolución para los procesos internos administrativos, proyectos y procesos de contratación pública informó “*que esta Coordinación Provincial no tiene oposición en el texto propuesto en la resolución*”.

Que, mediante memorando Nro. GPG-PSP-2843-2020, de fecha 19 de noviembre de 2020, el Ab. Gustavo Taiano Cuesta, Procurador Síndico Provincial, emitió un pronunciamiento jurídico referente al borrador de la resolución para los procesos internos administrativos, proyectos y procesos de contratación pública.

En uso de mis atribuciones y las facultades que me confiere la legislación vigente,

RESUELVO:

Art. 1.- Delegar a los coordinadores generales respecto de las direcciones que se encuentren orgánicamente bajo su coordinación, el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las normas de control interno que constan en esta resolución, referente a los procesos internos administrativos, proyectos y procesos de contratación pública, previo al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normas internas vigentes.

El/la Coordinador/a de Gestión Estratégica, será el delegado/a para las direcciones requirentes que de acuerdo a la estructura orgánica no posean una coordinación general. Las atribuciones delegadas son las siguientes:

- a) **Autorizar** el inicio de la fase preparatoria de los procesos de contratación pública, conforme lo indicado en el Instructivo – Contratación Pública (FASE PREVIA).
- b) **Autorizar** la reapertura de los procesos de contratación pública que hayan sido declarados desiertos, previo al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas.
- c) **Designar** al delegado para la recepción de los bienes o servicios contratados a través del procedimiento de Catálogo Electrónico, mismo que será sugerido por el director del área requirente.

- d) Una vez que el administrador del contrato remita los informes técnicos y se cuente con el informe jurídico emitido por la Coordinación Provincial de Compras Públicas, así como el informe económico y certificación de disponibilidad presupuestaria de la Dirección Provincial Financiera de justificación y soporte para realizar contratos complementarios, así como actas de diferencia en cantidades de obra; el delegado **autorizará** a la Dirección Provincial Financiera el informe de disponibilidad presupuestaria y a la Coordinación Provincial de Compras Públicas la instrumentación respectiva.

Los aspectos técnicos que motiven la solicitud de los contratos complementarios y actas de diferencia en cantidades de obra serán responsabilidad del fiscalizador o supervisor y administrador del contrato, solamente.

- e) Una vez que el/la Coordinadora Provincial de Compras Públicas o quien haga sus veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art.6 del Instructivo Interno de Terminación de Contratos, remita los informes técnico (elaborado por el administrador del contrato), jurídico (emitido por la Coordinación Provincial de Compras Públicas), económico y del estado de las garantías (Dirección Provincial Financiera), para proceder con la terminación unilateral o por mutuo acuerdo de los contratos; el delegado **autorizará** el inicio del proceso de terminación a la Coordinación Provincial de Compras Públicas y la instrumentación de la resolución de terminación unilateral o acta de terminación por mutuo acuerdo que corresponda, una vez que se cumplan las gestiones correspondientes.
- f) Una vez que el administrador del contrato remita los informes técnicos y se cuente con el informe jurídico emitido por la Coordinación Provincial de Compras Públicas, así como el informe económico de la Dirección Provincial Financiera, según corresponda, de justificación y soporte; el delegado **autorizará** a la Coordinación Provincial de Compras Públicas la instrumentación de contratos modificatorios. Los aspectos técnicos de los contratos modificatorios serán responsabilidad del fiscalizador o supervisor y administrador del contrato.
- g) El Director/a Provincial del área requirente deberá solicitar la emisión de la certificación de disponibilidad presupuestaria a la Dirección Provincial Financiera, con la finalidad de realizar las órdenes de trabajo, la misma que será remitida al Director, con copia al delegado.

Una vez emitida la certificación de disponibilidad presupuestaria, el Coordinador deberá autorizar al administrador del contrato y al fiscalizador designado la instrumentación y suscripción de las órdenes de trabajo de las direcciones o unidades que les correspondan o les han sido designadas. Los aspectos técnicos de las órdenes de trabajo serán responsabilidad del fiscalizador y administrador del contrato.

- h) Dejar sin efecto, modificar, o ratificar las autorizaciones, inclusive las previas, para la suscripción de contratos complementarios, actas de diferencia en cantidades de obra, órdenes de trabajo, contratos modificatorios, terminaciones

de contratos, pagos, reformas y toda autorización contenida en documentos, resoluciones, etc., que se generen en virtud de esta resolución y contengan un error manifiesto o que constituyan un perjuicio a la Institución, o a personas que hayan adquirido derechos legítimos; para el efecto, será necesario contar con la debida motivación y/o justificación. El delegado podrá solicitar los informes necesarios a las áreas que considere conveniente.

Art. 2.- Respecto a los pagos que se generen como consecuencia del contrato, así como de las órdenes de trabajo, contratos complementarios y actas de diferencia en cantidades de obra, el administrador del contrato, deberá requerir directamente a la Dirección Provincial Financiera los pagos que correspondan de los contratos que administran, cumpliendo con las disposiciones constantes en leyes, reglamentos y normas de control interno, bajo su responsabilidad, y remitiendo la certificación de lo siguiente:

- a) La veracidad, legalidad y pertinencia de la suscripción del respectivo contrato complementario, acta de diferencia en cantidades de obra y orden de trabajo.
- b) Que se ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en los reglamentos y procedimientos internos de la institución que sean aplicables, así como aquellas disposiciones establecidas por la Contraloría General del Estado, a través de su normativa en general.

La documentación antes indicada, deberá ser remitida con copia al coordinador que corresponda y a la Dirección Provincial de Secretaría General.

Art. 3.- La máxima autoridad del Gobierno Provincial del Guayas podrá solicitar en cualquier momento un informe sobre las funciones realizadas en virtud de esta delegación.

Art. 4.- La máxima autoridad podrá delegar todas o unas de las funciones contenidas en esta resolución, a otros funcionarios del Gobierno Provincial del Guayas.

Art. 5.- El delegado ejercerá las atribuciones contenidas en esta resolución con la mayor diligencia, en apego a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, siguiendo los lineamientos y criterios institucionales establecidos por la Coordinación Provincial de Compras Públicas.

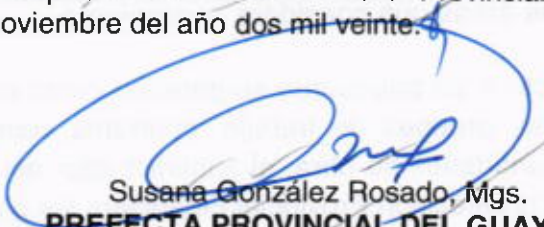
Art. 6.- Disponer a la Coordinación Provincial de Compras Públicas, que en el momento oportuno proceda a publicar esta resolución a través del portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP.

Art. 7.- Encargar a la Dirección Provincial de Secretaría General, la publicación de ésta Resolución a través de la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y de notificar la misma a todas las coordinaciones y direcciones provinciales.

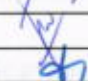
DEROGATORIA

Deróguese la Resolución Nro. **PG-SGR-039-2020**, de fecha 9 de septiembre del 2020.

Dado y firmado en el despacho de la señora Prefecta Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil, el 20 de noviembre del año dos mil veinte.



Susana González Rosado, Mgs.
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Elaborado por:	Ab. Juan Manuel Bermúdez Conde SUBPROCURADOR GENERAL	
Aprobado por:	Ab. Gustavo Talano Cuesta PROCURADOR SINDICO PROVINCIAL	